



2258

Mexicali, Baja California 20 de agosto del 2025

No. Oficio: **RVV/21/25**

Asunto: Registro de iniciativa

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



R 20 AGO 2025
12:35hrs
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 28 agosto del presente año.

Objeto: Fortalecer el marco jurídico en materia de gestión ambiental, específicamente en lo relativo a la disposición final de residuos sólidos.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



D 20 AGO 2025
DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN,
INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE



DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de adicionar la fracción VII del artículo 18 , con el propósito de fortalecer el marco jurídico en materia de gestión ambiental, específicamente en lo relativo a la disposición final de residuos sólidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático y sus múltiples impactos sobre el medio ambiente y la sociedad han colocado a los gobiernos en un escenario donde la gestión eficiente de los recursos naturales y la mitigación de riesgos ambientales se han convertido en prioridades ineludibles. En el contexto de Baja California, entidad que se enfrenta a retos particulares derivados de su ubicación geográfica, dinámica demográfica y actividad industrial, los ayuntamientos tienen un papel fundamental en la construcción de soluciones locales para responder a este fenómeno global.

El artículo 18 de la Ley de Cambio Climático de Baja California establece las atribuciones que corresponden a los municipios, con el fin de articular esfuerzos en la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático. Dentro de este marco, la inclusión de esta propuesta cobra relevancia por la creciente preocupación relacionada con la disposición final de residuos sólidos y la gestión ambiental asociada.



En Baja California, como en muchas otras regiones de México, la generación de residuos sólidos urbanos ha experimentado un crecimiento considerable en las últimas décadas, asociado al aumento poblacional, al desarrollo económico y a los cambios en los patrones de consumo. Esta realidad ha puesto presión sobre la infraestructura de manejo y disposición final de residuos, provocando un panorama donde muchos municipios enfrentan deficiencias en la gestión adecuada de sus residuos sólidos.

La falta de regularización, supervisión y acondicionamiento adecuado de los sitios de disposición final puede derivar en la contaminación del suelo, del agua y del aire, así como en la proliferación de enfermedades asociadas a la presencia de residuos mal manejados. Además, estas deficiencias aumentan la vulnerabilidad de las comunidades frente a fenómenos meteorológicos extremos, cuyos efectos se ven exacerbados por el cambio climático.

Asimismo, los residuos sólidos mal dispuestos contribuyen significativamente a la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), principalmente metano, un gas con un potencial de calentamiento global muy superior al dióxido de carbono. Por lo tanto, la gestión ambientalmente responsable de los residuos es una pieza clave para la mitigación del cambio climático a nivel local.

Los municipios son las autoridades más cercanas a la ciudadanía y las principales responsables de la prestación de servicios públicos, entre ellos, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos. Esta cercanía con la realidad local les permite diseñar e implementar políticas ajustadas a las necesidades y características propias de sus territorios.

No obstante, muchos municipios enfrentan limitaciones en recursos técnicos, financieros y humanos para cumplir con los estándares requeridos en la gestión de residuos. La inclusión de esta propuesta para mitigar el Cambio Climático establece un mandato claro y vinculante para que los ayuntamientos asuman esta responsabilidad con un enfoque preventivo y regulatorio, dotándolos de un marco legal que impulse la mejora de sus prácticas.

Al exigir que las áreas de disposición final sean regularizadas y acondicionadas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, se asegura que los sitios cumplan con requisitos técnicos indispensables para la protección ambiental, como sistemas adecuados de manejo de gases y monitoreo ambiental, reduciendo así los riesgos asociados.

Esto no solo responde a una necesidad sanitaria y ambiental, sino que también contribuye directamente a los objetivos estratégicos de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del cambio Climático para el Estado de Baja California, en materia de prevención y mitigación, la adecuada gestión de residuos sólidos se traduce en menor generación de contaminantes y emisiones contaminantes, apoyando el cumplimiento de metas para la reducción de gases de efecto invernadero.



Además, la prevención de riesgos ambientales en sitios de disposición final protege a las comunidades frente a impactos derivados de fenómenos climáticos adversos, reforzando la capacidad de adaptación municipal. Esto es especialmente relevante en Baja California, donde la vulnerabilidad frente a sequías, tormentas e inundaciones puede ser elevada.

La aplicación efectiva de la propuesta trae múltiples beneficios ambientalmente, ya que contribuye a la mejora en la calidad del aire, agua y suelo, protege la biodiversidad local y favorece a la mitigación de la contaminación. Desde la perspectiva social, reduce la exposición de la población a riesgos sanitarios, fomenta la participación ciudadana y genera conciencia sobre la importancia del manejo responsable de residuos.

En términos de gobernanza, el mandato fortalece la capacidad institucional municipal, impulsa la coordinación interinstitucional y promueve el cumplimiento normativo, estos aspectos son claves para que Baja California avance hacia un desarrollo urbano sostenible y resiliente.

En adición, esto representa un paso crucial para que los municipios asuman un rol activo y responsable en la gestión ambiental vinculada a la disposición final de residuos sólidos, ya que la disposición fortalece el marco jurídico local, responde a las problemáticas específicas de la región y contribuye a los esfuerzos globales y nacionales para enfrentar el cambio climático.

La fracción que se busca proponer establece que los municipios deben “implementar las medidas preventivas, de buena gestión y de cumplimiento necesarias para evitar la generación de riesgos ambientales en las áreas de disposición final de residuos sólidos, las cuales deberán ser regularizadas y acondicionadas para que cumplan íntegramente con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia”. Lo que es fundamental porque atiende una problemática ambiental y social que incide directamente en la calidad de vida de las comunidades y en la sostenibilidad de los ecosistemas locales.

Por ello, es indispensable que los ayuntamientos cuenten con herramientas legales que los obliguen y orienten a implementar las medidas necesarias para regularizar, acondicionar y gestionar adecuadamente sus sitios de disposición final, garantizando así la protección ambiental y el bienestar de sus habitantes en el presente y en las futuras generaciones.

La gestión adecuada de los residuos sólidos representa uno de los principales desafíos ambientales y de salud pública en el ámbito municipal. Las áreas de disposición final, cuando no cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se convierten en focos de contaminación del suelo, aire y cuerpos de agua, además de representar un riesgo directo para las comunidades cercanas.



En este contexto, se propone adicionar una fracción al Artículo 18 de la presente Ley, con el objetivo de establecer como atribución municipal la implementación de medidas preventivas, de buena gestión y de cumplimiento normativo en dichas áreas. Esta acción busca garantizar que los sitios de disposición final sean regularizados y acondicionados conforme a los estándares técnicos y ambientales establecidos por las autoridades competentes.

La propuesta responde a la necesidad de fortalecer el marco jurídico local en materia de residuos, alineándolo con los principios de prevención, precaución y sostenibilidad. Asimismo, promueve la corresponsabilidad institucional en el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, particularmente aquellas relacionadas con la infraestructura, operación y cierre de sitios de disposición final, como la NOM-083-SEMARNAT-2003.

La incorporación de esta fracción permitirá a los municipios ejercer un rol más activo en la vigilancia y mejora de sus sistemas de manejo de residuos, contribuyendo a la reducción de emisiones contaminantes, la protección de ecosistemas y la mejora de la calidad de vida de la población.

Principales leyes en el país que vinculan cambio climático y gestión de residuos

1. Ley General de Cambio Climático (LGCC)

- Artículos relevantes: 8-11 h), 33-XI, 34-IV a), 64-VI, 67-II, 102-II
- Obligaciones municipales:
- Promover políticas de mitigación en el sector residuos.
- Desarrollar infraestructura para minimizar y valorizar residuos.
- Reducir emisiones de metano en sitios de disposición final.

2. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)

- Artículos clave: Establece la competencia municipal en la gestión integral de residuos.
- Responsabilidades:
- Formular y aplicar programas locales de prevención y gestión.
- Supervisar el cumplimiento de normas ambientales en sitios de disposición final.

3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

- Artículos relevantes: 5-VI, 7-VI, 8-IV, 109 Bis, 134-III, 135-I-III
- Enfoque:
- Regula actividades altamente riesgosas.
- Controla la disposición final de residuos peligrosos.
- Impone responsabilidad ambiental por daños causados.



4. Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003

- Proyecto de modificación 2021:
- Introduce criterios de sostenibilidad.
- Clasifica sitios de disposición final según impacto ambiental.
- Refuerza obligaciones técnicas y sociales para municipios.

¿Qué implica esto para los ayuntamientos?

Los municipios tienen la obligación legal de:

- Prevenir riesgos ambientales en sitios de disposición final.
- Vigilar el cumplimiento normativo en la operación de rellenos sanitarios.
- Diseñar políticas locales que reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente metano.
- Solicitar apoyo técnico a la Secretaría de Medio Ambiente para implementar sistemas eficientes de manejo

Varios estados de México han desarrollado leyes locales de cambio climático que incluyen disposiciones específicas sobre la gestión de residuos sólidos y la responsabilidad municipal en la prevención de riesgos ambientales:

Estado	Instrumento legal	Disposición relevante
Ciudad de México	Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático	Art. 21: Establece acciones para reducir emisiones de metano en rellenos sanitarios.
Jalisco	Ley Estatal de Cambio Climático	Art. 15: Municipios deben implementar medidas para la gestión sustentable de residuos.
Oaxaca	Ley de Cambio Climático del Estado	Art. 12: Promueve la vigilancia ambiental en sitios de disposición final.
Yucatán	Ley de Cambio Climático del Estado	Art. 20: Fomenta la valorización de residuos y control de emisiones.
Nuevo León	Ley de Cambio Climático	Art. 18: Obliga a municipios a prevenir riesgos ambientales en sitios de residuos.
Veracruz	Ley Estatal de Cambio Climático	Art. 22: Establece coordinación intermunicipal para la gestión integral de residuos.



Ante esta premisa, Baja California necesita que se implementen políticas públicas efectivas para armonizar la normatividad con los principios de respeto al ambiente, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de mitigación al cambio climático, por lo anterior expuesto propongo ante esta H. Legislatura la siguiente Iniciativa de reforma a la ley antes mencionada, mismas que para un mejor entendimiento de la propuesta se ejemplifica con la siguiente tabla comparativa:

LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18. Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>II. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices previstas en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;</p> <p>III. Celebrar con el Estado, con otros Municipios de la Entidad o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en la Estrategia Estatal;</p> <p>IV. Promover la participación de la sociedad para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, mediante acciones de sensibilización y corresponsabilidad ciudadana en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;</p> <p>V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales; y</p> <p>VI. Promover que los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros o de carga, en el reemplazo de sus unidades, adquieran vehículos híbridos, eléctricos o que usen gas biocombustibles, para disminuir los Gases de Efecto Invernadero; y</p> <p>VII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 18. Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales;</p> <p>VI. Promover que los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros o de carga, en el reemplazo de sus unidades, adquieran vehículos híbridos, eléctricos o que usen gas biocombustibles, para disminuir los Gases de Efecto Invernadero; y</p> <p>VII. Implementar las medidas preventivas, de buena gestión y de cumplimiento necesarias para evitar la generación de riesgos ambientales en las áreas de disposición final de residuos sólidos, las cuales deberán ser regularizadas y acondicionadas para que cumplan íntegramente con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia; y</p> <p>VIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>



Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 18 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:

PRIMERO. -Se reforman el artículo 18 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del cambio Climático para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 18. Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

I. a IV. (...)

V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales;

VI. Promover que los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros o de carga, en el reemplazo de sus unidades, adquieran vehículos híbridos, eléctricos o que usen gas biocombustibles, para disminuir los Gases de Efecto Invernadero;

VII. Implementar las medidas preventivas, de buena gestión y de cumplimiento necesarias para evitar la generación de riesgos ambientales en las áreas de disposición final de residuos sólidos, las cuales deberán ser regularizadas y acondicionadas para que cumplan íntegramente con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
y

VIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.



TRANSITORIOS

ÚNICO. – La Presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**